

Introducción

Actualmente nos encontramos inmersos en un tiempo de grandes cambios jurídicos a nivel global, transiciones relacionadas a la materia de los derechos humanos, un tema de índole universal. Dichas transformaciones, además, se han manifestado y han cobrado gran importancia en México, y entre ellas se encuentra la de la reforma de 2011 sobre derechos humanos.

A pesar de que la reforma de 2011 a la Constitución política trata de asegurar para los mexicanos “la protección más amplia”, en tiempos recientes en México se han experimentado acontecimientos criminales en los que se ha evidenciado la ocurrencia de un gran número de delitos que lesionan la vida y la integridad de los mexicanos, entre esos delitos, el de desaparición forzada de personas.

La desaparición forzada o involuntaria de personas, un tema importante en nuestro país, que a la par de otros países de Latinoamérica se fue gestando desde la segunda mitad del siglo XX, aún hoy continúa sucediendo o incluso en las últimas décadas, en mayor medida, debido al exceso en el uso de las fuerzas armadas en situaciones que no les corresponden, así como por el incremento en la intimidación y las ejecuciones sumarias contra defensores y defensoras de los derechos humanos lo cual, a partir del trabajo de los órganos internacionales encomendados a su solución, debiera ser contrario.

Aunado a la problemática, a pesar de la vinculación de México a los instrumentos internacionales que han surgido en cuanto al tema, el Estado Mexicano ha establecido ciertas reservas que han obstaculizado el funcionamiento total de estos tratados, pero, además, no ha aceptado la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada de Personas para casos en particular, siendo éste uno de los órganos de trabajo más importantes contra este delito en los últimos tiempos.

Es por ello que el tema resulta de gran relevancia para los mexicanos, pues si bien el ilícito ha afectado a toda Latinoamérica, la situación de México es un caso especial, dada la historia de esta conducta en nuestro país y los alcances lesivos a que ha llegado en los últimos años, evidenciada con desafortunados sucesos

recientemente presenciados sobre desapariciones de estudiantes, periodistas y activistas.

El Estado Mexicano debe permitir el correcto funcionamiento de los instrumentos a los que se ha vinculado, aceptando la competencia de los órganos que velan por la aplicación de dichos instrumentos, especialmente la del Comité Contra la Desaparición Forzada de Personas para casos individuales, permitiendo así el avance en el logro de los fines de prevención, investigación y sanción sobre el delito de desaparición forzada en el país.

En este orden de ideas, el presente trabajo de investigación pretende analizar de forma crítica la no aceptación por México de la competencia del comité en mención, órgano instituido en la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a la par de algunas otras obligaciones, lo cual es fundamental para asegurar la protección de los derechos humanos de los mexicanos.

La investigación se realizó a partir del problema detectado, siendo el cuestionamiento principal el por qué el Estado Mexicano no ha aceptado la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada para casos individuales, a lo cual me propuse analizar, primeramente, los antecedentes históricos más importantes tanto en México como en Latinoamérica.

En la realización de la investigación, la idea de que el propio Estado Mexicano es la entidad que no acepta someterse a la competencia internacional del comité, en base a sus propias razones políticas, además del temor al escrutinio internacional, entre otras razones, fue adquiriendo fuerza y obtuvo sustento con los antecedentes mencionados.

Se analizó el surgimiento de la figura en el derecho internacional, dada la importancia de conocer la evolución del delito, comenzando por la resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde la Comunidad Internacional manifestó su preocupación sobre el fenómeno por primera vez, hasta llegar a las convenciones más especializadas.

Resultó de vital importancia conocer la legislación nacional mexicana sobre la figura, la cual inició en nuestro país a partir de una recomendación hecha al

Estado por parte del Grupo de Trabajo Contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, sobre legislar en la materia tanto a nivel federal como local, y realicé comparaciones entre las leyes penales de las entidades federativas que la contemplan.

El trabajo incluye un seguimiento de las determinaciones que los órganos como el grupo de trabajo han realizado sobre México en sus informes y recomendaciones, para así conocer su postura en cuanto al tema, además de la de los autores y especialistas, y buscar las razones por las que no se acepta esa competencia del comité. Es importante reconocer la utilidad de las cifras del estado actual de desapariciones, así como las cifras en materia de impunidad, las cuales nos ayudaron a encontrar importantes conclusiones.

Para la investigación se examinaron diversas fuentes documentales, como son libros y revistas académicas con enfoque de derechos humanos y de derecho internacional público, los informes del Grupo de Trabajo Contra la Desaparición Forzada hasta el momento, los tratados internacionales en la materia y la legislación interna. Finalmente, los datos y cifras de organismos gubernamentales y civiles y algunas fuentes periodísticas.

La estructura de la tesis es de tres capítulos, a lo largo de los cuales se llega a la conclusión. En el primer capítulo el objetivo es el de explicar qué es la desaparición forzada, desarrollando los antecedentes históricos de la figura, los cuales se centran en Latinoamérica como área del mundo en la que la problemática se agudizó desde la segunda mitad del siglo XX, y en donde se practicó de forma sistemática y masiva, no excluyendo algunos acontecimientos importantes a nivel mundial.

Se analiza también en el primer capítulo el origen de la figura en los instrumentos internacionales en que surgió, pasando así a su definición en la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, el cual es el instrumento más importante a nivel regional, para así finalizar con las definiciones de los autores más importantes y explicar los elementos de esas definiciones.

En el capítulo dos se explica el trabajo del Grupo de Trabajo Contra la Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de hacer cumplir la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el cual ha generado importante jurisprudencia y determinaciones sobre el delito a nivel regional.

En el mismo capítulo, nos adentramos a los tratados de nivel universal sobre desaparición forzada, menciónese la Declaración de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de 1992 y la Convención Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, convención en la que se instituye el Comité Contra la Desaparición Forzada de Personas.

Ya explicado y analizado el delito a nivel internacional, y delimitado el concepto, se analizará en el capítulo tres la situación actual en nuestro país en cuanto a sus avances y retrocesos en el tema, a partir de las recomendaciones de los órganos internacionales, entre esas recomendaciones, las relativas a la investigación, prevención y sanción.

Del mencionado capítulo, primeramente, se observará la situación en números en México, relativa a conocer las cifras exactas de desapariciones que establecen oficialmente las instituciones públicas encargadas del registro correspondiente, así como las cifras de instituciones civiles, ello con el objetivo de aclarar el alcance del problema, para continuar así con el seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Contra la Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas al respecto.

De los informes mencionados, expedidos por el propio grupo de trabajo, se hace una síntesis con el fin de observar si México ha cumplido con tales recomendaciones y hasta qué grado, para emitir conclusiones, incluyendo un análisis sobre éstas recomendaciones.

De la legislación interna, inicié con un breve análisis de la reforma de 2011 en derechos humanos, pasando a verificar las obligaciones internacionales por recomendación de algunos organismos, relativas a la legislación interna en México.

Posteriormente analicé la conducta tipificada en el Código Penal Federal en el que se trata de asegurar una protección a nivel federal. Continué así con las entidades federativas que, en cumplimiento de las resoluciones internacionales hechas al Estado Mexicano, han legislado a nivel local en la materia, encontrando que 13 estados de la República aún no cuentan con legislación especializada en la materia, lo que contribuye a la impunidad hacia la comisión del delito.

De la tipificación en las entidades federativas, se realiza una comparación que permite observar la existencia de discrepancias en la forma en que se regula en México, diferencias que perjudican en gran medida la investigación y prevención.

Continué la investigación adentrándome al estudio de algunos casos relevantes en los últimos tiempos, a fin de descubrir jurisprudencia importante en la materia. Realizamos un seguimiento del caso Ayotzinapa, siendo éste el caso más grave de desaparición forzada de los últimos tiempos y, a partir del análisis de cómo respondió el sistema mexicano a través de sus autoridades investigadoras en la resolución del caso, obtuvimos conclusiones sobre la actuación de la autoridad y el delito que se perfeccionó con esos actos.

Finalmente, y a partir de lo ya examinado en su conjunto, se critica la no aceptación por parte del Gobierno de México, de la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada para casos individuales, encontrando las razones para tal omisión del Estado. En ésta parte, se hace una crítica a la impunidad y sus niveles.

Tratadistas, especialistas y activistas a nivel mundial han criticado y analizado el por qué México no acepta la competencia del comité en mención, siendo la opinión de Corcuera Cabezut, nuevo presidente de éste comité desde octubre de 2016, una de las más acertadas, la cual se revisará a detalle.

Necesariamente, México debe aceptar la competencia de los órganos de trabajo en derechos humanos, existentes a nivel internacional, pues sólo de ésta forma se permitirá que las convenciones firmadas por nuestro país en la materia se cumplan, y aseguren así la protección de los derechos humanos de mejor forma.

Aceptando la competencia y la cooperación internacional de los organismos de trabajo mencionados, éstos ejercerán presión constante que inste a cumplir a

nuestro gobierno y nuestro sistema con sus obligaciones universales, buscando asegurar así la protección más amplia de los derechos humanos de los mexicanos.